

como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 18 de noviembre de 1991, sobre nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número de Registro General de la Sala 4.635, y de la Sección 03/1.197/1992, interpuesto por el Ayuntamiento de Lalín, y como demandante coadyuvante doña Adelaida Otero Noucho, por el que se impugnan la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, de 18 de noviembre de 1991, sobre nombramiento de Secretario para el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) a doña Adelaida Otero Noucho, y la desestimación del recurso de reposición, en 11 de marzo de 1992, designación que anulamos por ser contraria a derecho, y declaramos la procedencia de ser designado para dicho puesto a don Alfonso Alcalá Santórum, número 1, según la documentación remitida por la Corporación y propuesto por el Tribunal Técnico, anulando también los nombramientos del señor Alcalá para la Secretaría de Villagarcía de Arosa, y de doña Adelaida Otero Noucho para la del Ayuntamiento de Lalín, condenando a la Administración demandada a cumplir estas declaraciones, y sin condena en las costas ocasionadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22): El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20976** *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.652/1993, promovido por don Luis Carmelo Alberola Gómez Escolar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.652/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Carmelo Alberola Gómez Escolar, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 14 de mayo de 1993, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 03/1.652/93, interpuesto por la representación de don Luis Carmelo Alberola Gómez Escolar, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20977** *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/502/1994, promovido por don Juan Molongua Ipo Iyanga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/502/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Molongua Ipo Iyanga, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 1993, sobre integración en la Administración Civil Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 502/94 interpuesto por don Juan Molongua Ipo Iyanga contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de noviembre de 1993, la que se confirma en lo que es objeto de este recurso por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 30 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22).—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20978** *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.906/1992, promovido por doña Julia Rosa Fernández Díaz y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.906/1992, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Julia Rosa Fernández Díaz y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 y contra el Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo, sobre funcionarización de personal laboral.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Rosa Fernández Díaz, doña Consuelo Peña Sainz, don Alfonso Quirós Vigil, doña Florentina Antuña García, don Abel Argüeso Campo y don Gregorio Pérez Morán, contra